

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra *Fabiano Martínez Gracia*

de *Huixilón* (*Zaragoza*)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en *25* de *Septiembre* de 19 *43*

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

R. 6785

745

Don Salvador Hernani Fernandez Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 4513-40,
seguido contra ANTONIO MARTINEZ GRACIA, y del
cual es Juez Instructor D. Pedro Marin Plasas.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 67 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 4513-40, el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado Antonio Martinez Gracia, de 35 años, trabajador, casado, natural y vecino de Aguilón (Zaragoza) de antecedentes izquierdistas. Formó parte de una comisión para clasificar los vecinos de su pueblo y de su ideología al objeto de expropiar a los que no lo fueran las fincas. Al ser evacuado el pueblo por las fuerzas nacionales, quedó en él para esperar a los rojos.

Handwritten initials

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión, del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias, la pena de Reclusión Temporal, con las accesorias legales, debiendo ser conmutada la principal por la de Cuatro años de prisión menor.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a Antonio Martinez Gracia, la pena de Cuatro años de prisión menor, que conservará la accesorias de inhabilitación absoluta.

siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones de ésta Plaza, quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 10 de Junio, de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 68 En Zaragoza a 23 de Junio, de 1942.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado Antonio Martinez Gracia, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de Cuatro años de prisión menor, conservando la accesorias de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al R. R. P. de Zaragoza expido el presente en Zaragoza a 20 de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º

Handwritten signature

Handwritten signature

DILIGENCIA.—La pongò yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4573 del año 1940 contra *Antonio*

Martinez Gracia por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *5* de *abril* de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *5* de *abril* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Villar
Rejada
Barroeta

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

AUTO

SEÑORES

D. Jos. Millanuelo Jurango
D. Felipe Vezada Borres
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a veinticinco de Ago
siembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Antonio Martinez Galiano

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Antonio Martinez Galiano, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Jos. Millanuelo Jurango

En Manresa

Antonio Martinez Galiano

Antonio Martinez Galiano

Seguidamente se libran las comun-
caciones acordadas.

Notificación al Jefe Fiscal al Ministerio Fiscal el
cual al punto anterior; queda enbe-
sado y firmado de que testi-
ficó.

De la Fuente

